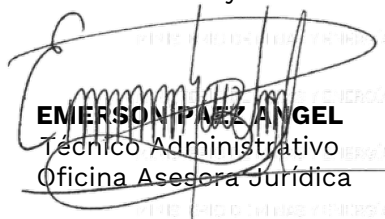


**EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER**

Que, en relación con los **Municipios de: ARACATACA - MAGDALENA , AYAPEL - CÓRDOBA , BARANOA - ATLÁNTICO , BARRANQUILLA - ATLÁNTICO , BUENAVISTA - SUCRE , CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO , CERETÉ - CÓRDOBA , CHINÚ - CÓRDOBA , CIÉNAGA - MAGDALENA , CIÉNAGA DE ORO - CÓRDOBA , CLEMENCIA - BOLÍVAR , EL CARMEN DE BOLÍVAR - BOLÍVAR , FUNDACIÓN - MAGDALENA , JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO , LA APARTADA - CÓRDOBA , LORICA - CÓRDOBA , MARÍA LA BAJA - BOLÍVAR , MOMIL - CÓRDOBA , MONTELÍBANO - CÓRDOBA , MONTERÍA - CÓRDOBA , PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO , PONEDERA - ATLÁNTICO , PUEBLO VIEJO - MAGDALENA , REPELÓN - ATLÁNTICO , RIOHACHA - LA GUAJIRA , SABANAGRANDE - ATLÁNTICO , SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO - CÓRDOBA , SAN ANTERO - CÓRDOBA , SAN JACINTO - BOLÍVAR , SAN JUAN NEPOMUCENO - BOLÍVAR , SAN ONOFRE - SUCRE , SANTA MARTA - MAGDALENA , SANTA ROSA - BOLÍVAR , SINCELEJO - SUCRE , SITIO NUEVO - MAGDALENA , SOLEDAD - ATLÁNTICO , SUAN - ATLÁNTICO , TALAIGUA NUEVO - BOLÍVAR , TOLÚ - SUCRE , TOLÚ VIEJO - SUCRE , TURBACO - BOLÍVAR , TURBANA - BOLÍVAR , URIBIA - LA GUAJIRA , USIACURÍ - ATLÁNTICO , ZONA BANANERA - MAGDALENA**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00810 del 09 de junio de 2026**, “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador PROMIGAS S.A. E.S.P., correspondiente al primer trimestre de 2026”.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 23 de junio de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00810 del 09 de junio de 2026**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la ley 10 de 1961



EMERSON PÁEZ ANGEL
Técnico Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Emerson Páez Angel 
Revisó: Yaneth Bustos Salgar  Yolanda Patiño Chavón 
Aprobó: Emerson Páez Angel

Nota: Ver adjunto a continuación Resolución 00810 del 09 de junio de 2026 en (8) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos



RESOLUCIÓN NÚMERO 00810 DE 2026

(09 Junio 2026)

Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador PROMIGAS S.A. E.S.P., correspondiente al primer trimestre de 2026.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 20 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 42 de la Ley 37 de 1931, se creó un impuesto de transporte por oleoductos de uso público y se estableció que este se cobraría por trimestres vencidos.

Que el artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953 (Código de Petróleos) establece que, en virtud de que el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el artículo 52 del mencionado Código de Petróleos, establece el impuesto de transporte por oleoductos, fija su tarifa sobre el volumen de barriles transportados, prevé excepciones para oleoductos de uso privado y dispone que dicho impuesto se causa y se cobra por trimestres vencidos.

Que la Ley 1 de 1984, en su artículo 23, literal e), facultó a la Dirección General de Hidrocarburos (ahora Dirección de Hidrocarburos) del Ministerio de Minas y Energía, para elaborar y comunicar las liquidaciones de impuestos de transporte por oleoductos y gasoductos.

Que el artículo 185 de la Ley 2056 de 2020, dispuso que el impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol S. A., será cedido a las entidades territoriales, se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso, y que el recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje.

Que el párrafo del artículo 55 de la Ley 141 de 1994, establece que se considera como municipio productor aquel en que se exploten más de siete mil quinientos (7.500) barriles promedio mensual diario.

Que la Resolución 72537 de 2013, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, definió los criterios generales para el recaudo y pago del impuesto de transporte por oleoductos y gasoducto, y definió que se considera municipio productor aquel en el que se exploten más de siete mil quinientos (7500) barriles por día al mes o su equivalente en barriles para gas.

Que el numeral 20 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado parcialmente por el Artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que le corresponde a la Dirección de Hidrocarburos dirigir lo relacionado con las liquidaciones al impuesto de transporte de petróleo y gas.

Que mediante la Resolución 41077 del 25 de octubre del 2018, se definió como función del Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, realizar la liquidación del impuesto de transporte de petróleo y de gas natural, a través de los sistemas de transporte por oleoductos y gasoductos.

Que, a su vez, el numeral 8 del punto 1.2 de la Resolución 01101 de 2025, expedida por

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador PROMIGAS S.A. E.S.P., correspondiente al primer trimestre de 2026.”*

el Ministerio de Minas y Energía, estableció que corresponde al Grupo Transporte de Hidrocarburos y Demás Combustibles de la Dirección de Hidrocarburos, *“Generar la liquidación del impuesto de transporte de petróleo y gas natural, a través de los sistemas de información de transporte por oleoductos y gasoductos respectivos, con base en los volúmenes reportados por los operadores a través del sistema de información de transporte de hidrocarburos SITH.*

Que el impuesto de transporte de hidrocarburos por ducto se liquida y distribuye exclusivamente para los municipios no productores, entendidos como aquellos en los que se exploten menos de siete mil quinientos (7.500) barriles por día al mes o su equivalente en barriles para gas.

Que la Dirección de Hidrocarburos realiza la liquidación del impuesto de transporte con base en el registro de volúmenes de producción de hidrocarburos, información contenida en el sistema de información administrado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) el cual presenta interoperabilidad con el Sistema de Información de Transporte de Hidrocarburos – SITH, a cargo de este Ministerio.

Que, el 10 de diciembre de 2025, se realizó una mesa interinstitucional entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en la cual, esta última, presentó la información de los volúmenes de producción mensual.

Que, como resultado de dicha mesa de trabajo con la ANH, se concluyó que el Sistema de Información de Transporte de Hidrocarburos (SITH), utilizado por esta entidad como fuente de información para liquidar el impuesto de transporte, que a su vez presenta interoperabilidad con sistema a cargo de la ANH, estaba recibiendo y visualizando la información de los volúmenes de producción de forma imprecisa, lo que daba lugar a la clasificación de algunos municipios como productores (P) de hidrocarburos en determinados periodos, cuando debían ser no productores (NP).

Que, en consecuencia, se evidenció que, en determinados trimestres, se incluyeron municipios que no ostentaban la calidad de no productores para efectos de la distribución del impuesto de transporte, así como la omisión parcial de valores a favor de otros municipios que sí cumplían con dicha condición, por lo cual se hace necesario realizar ajustes en las liquidaciones futuras.

Que los ajustes derivados de las imprecisiones técnicas identificadas no son imputables a los municipios beneficiarios ni a los operadores de transporte, sino que obedecen a situaciones operativas asociadas al procesamiento de la información utilizada para la liquidación del impuesto, las cuales han sido identificadas y respecto de las cuales se han adoptado medidas técnicas y operativas orientadas a corregirlas y prevenir su reiteración.

Que, en aplicación de los principios de legalidad (artículo 121 de la Constitución Política), eficiencia (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011), buena fe (artículo 83 de la Constitución Política) y confianza legítima, se determinó que los ajustes derivados de las imprecisiones identificadas se realizarán de manera progresiva en las liquidaciones futuras del impuesto de transporte, sin exigir reintegros inmediatos ni afectar la continuidad del recaudo y la distribución del tributo.

Que los ajustes derivados de las imprecisiones técnicas identificadas implican, según el caso, el reconocimiento de mayores valores a favor de algunos municipios beneficiarios y la disminución proporcional de los valores a reconocer a otros en liquidaciones futuras del impuesto de transporte, conforme a su correcta clasificación y a los criterios de distribución previstos en la normativa vigente.

Que, en consecuencia, se determinó que las correcciones de las imprecisiones identificadas, que conllevan según el caso el reconocimiento de mayores valores o la disminución de los valores a reconocer, se aplicarán de manera proporcional en las liquidaciones del impuesto de transporte, iniciando con la liquidación ordenada mediante el presente acto administrativo y distribuyéndose en liquidaciones trimestrales sucesivas, sin afectar las liquidaciones previamente realizadas ni los pagos ya efectuados a los

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador PROMIGAS S.A. E.S.P., correspondiente al primer trimestre de 2026.”

demás municipios beneficiarios.

Que los ajustes señalados no implican la revocatoria, modificación o anulación de liquidaciones previamente comunicadas, sino la adopción de medidas administrativas orientadas a reestablecer la correcta distribución del impuesto en los tramos y periodos posteriores.

Que, una vez el operador y/o transportador reportó en el sistema de información administrado por la ANH la información de volúmenes de hidrocarburos transportados, correspondiente al trimestre objeto de liquidación, la Dirección de Hidrocarburos procedió a elaborar un borrador de la liquidación del impuesto de transporte para dicho periodo, en aplicación de los criterios previstos en el artículo 8 de la Resolución 72537 de 2013, considerando que la distribución del impuesto entre las entidades territoriales beneficiarias se determina en función del volumen transportado y del kilometraje del ducto dentro de cada jurisdicción municipal.

Que dicho borrador fue puesto en conocimiento del operador y/o transportador el 25 de mayo del 2026, mediante correo electrónico enviado a la dirección alberto.Garcia@promigas.com, para efectos de su revisión, el cual manifestó por ese mismo medio, en fecha 29 de mayo del 2026, su conformidad con los valores liquidados, sin que se presentaran observaciones frente a los mismos.

Que, con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica, la trazabilidad, la transparencia y el debido proceso en la liquidación de este impuesto y ordenación del pago del impuesto de transporte de hidrocarburos por ducto, la Dirección de Hidrocarburos ha determinado que, en adelante, la liquidación del referido impuesto se realizará mediante la expedición de una resolución por operador y/o transportador, a través de la cual se ordenará el pago a los municipios beneficiarios.

Que con el fin de realizar la liquidación y giro de los valores del impuesto de transporte de hidrocarburos por ducto, se tomará el valor aproximando al peso más cercano por defecto o por exceso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2026 de 1983; en consecuencia, los valores liquidados por esta entidad y girados por transportadores y operadores a los municipios no deben contener centavos, y por tanto, se deben redondear al peso anterior los valores que sean menores de 50 centavos; mientras que si la fracción es igual o mayor de 50 centavos se aproximan al valor de peso siguiente.

Que, en mérito de lo expuesto, resulta procedente liquidar el impuesto de transporte de hidrocarburos por ducto, correspondiente al periodo objeto de liquidación, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias asignadas a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Liquidar el impuesto de transporte de hidrocarburos correspondiente al primer trimestre de 2026, por un valor de OCHO MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.713.442.737), a favor de las entidades territoriales beneficiarias, de conformidad con la distribución y valores que se detallan en la tabla que se relaciona a continuación:

ITEM	AÑO	TRIMESTRE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR LIQUIDADADO
1	2026	1	MAGDALENA	ARACATACA	\$ 5.646.733
2	2026	1	BOLÍVAR	ARJONA	\$ 135.261.791
3	2026	1	CÓRDOBA	AYAPEL	\$ 111.254
4	2026	1	ATLÁNTICO	BARANOA	\$ 307.250.600
5	2026	1	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	\$ 116.401.891
6	2026	1	CÓRDOBA	BUENAVISTA	\$ 524.158
7	2026	1	SUCRE	BUENAVISTA	\$ 1.374.984
8	2026	1	ATLÁNTICO	CAMPO DE LA CRUZ	\$ 467.911

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador PROMIGAS S.A. E.S.P., correspondiente al primer trimestre de 2026.”*

ITEM	AÑO	TRIMESTRE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR LIQUIDADO
9	2026	1	ATLÁNTICO	CANDELARIA	\$ 585.077
10	2026	1	BOLÍVAR	CARTAGENA	\$ 1.391.465.810
11	2026	1	ANTIOQUIA	CAUCASIA	\$ 229.780
12	2026	1	CÓRDOBA	CERETÉ	\$ 4.693.072
13	2026	1	CÓRDOBA	CHIMÁ	\$ 384.926
14	2026	1	CÓRDOBA	CHINÚ	\$ 131.264.183
15	2026	1	BOLÍVAR	CICUCO	\$ 308.139
16	2026	1	MAGDALENA	CIÉNAGA	\$ 27.180.784
17	2026	1	CÓRDOBA	CIÉNAGA DE ORO	\$ 5.609.963
18	2026	1	BOLÍVAR	CLEMENCIA	\$ 378.084.050
19	2026	1	SUCRE	COROZAL	\$ 40.509.674
20	2026	1	SUCRE	COVEÑAS	\$ 150.540
21	2026	1	LA GUAJIRA	DIBULLA	\$ 104.071.118
22	2026	1	BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\$ 996.611
23	2026	1	MAGDALENA	EL RETÉN	\$ 53.985
24	2026	1	MAGDALENA	FUNDACIÓN	\$ 1
25	2026	1	ATLÁNTICO	GALAPA	\$ 19.471.731
26	2026	1	SUCRE	GALERAS	\$ 14.260
27	2026	1	ATLÁNTICO	JUAN DE ACOSTA	\$ 430.026
28	2026	1	CÓRDOBA	LA APARTADA	\$ 83.885
29	2026	1	CÓRDOBA	LORICA	\$ 270.677
30	2026	1	SUCRE	LOS PALMITOS	\$ 484.510
31	2026	1	ATLÁNTICO	LURUACO	\$ 1.168.854.353
32	2026	1	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	\$ 2.504.241
33	2026	1	ATLÁNTICO	MALAMBO	\$ 1.326.562.631
34	2026	1	ATLÁNTICO	MANATÍ	\$ 10.031
35	2026	1	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	\$ 294.778.570
36	2026	1	CÓRDOBA	MOMIL	\$ 281.480
37	2026	1	BOLÍVAR	MOMPOX	\$ 164.015
38	2026	1	CÓRDOBA	MONTELÍBANO	\$ 1.051.853
39	2026	1	CÓRDOBA	MONTERÍA	\$ 2.206.754
40	2026	1	SUCRE	MORROA	\$ 790.870
41	2026	1	SUCRE	OVEJAS	\$ 734.688
42	2026	1	ATLÁNTICO	PALMAR DE VARELA	\$ 1.687.483
43	2026	1	ATLÁNTICO	PIOJÓ	\$ 5.619
44	2026	1	CÓRDOBA	PLANETA RICA	\$ 665.403
45	2026	1	ATLÁNTICO	POLONUEVO	\$ 21.472
46	2026	1	ATLÁNTICO	PONEDERA	\$ 3.417.152
47	2026	1	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	\$ 32.954
48	2026	1	MAGDALENA	PUEBLO VIEJO	\$ 41.549.019
49	2026	1	ATLÁNTICO	PUERTO COLOMBIA	\$ 57.616
50	2026	1	CÓRDOBA	PURÍSIMA	\$ 246.825
51	2026	1	ATLÁNTICO	REPELÓN	\$ 489.608
52	2026	1	LA GUAJIRA	RIOHACHA	\$ 15.288.640
53	2026	1	ATLÁNTICO	SABANAGRANDE	\$ 67.924.800
54	2026	1	ATLÁNTICO	SABANALARGA	\$ 113.260.374
55	2026	1	CÓRDOBA	SAHAGÚN	\$ 493.490.975
56	2026	1	SUCRE	SAMPUÉS	\$ 71.261.596
57	2026	1	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	\$ 644.504
58	2026	1	CÓRDOBA	SAN ANTERO	\$ 55.671
59	2026	1	CÓRDOBA	SAN CARLOS	\$ 10.157
60	2026	1	BOLÍVAR	SAN JACINTO	\$ 315.437
61	2026	1	SUCRE	SAN JUAN DE BETULIA	\$ 33.471.390
62	2026	1	BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	\$ 125.542
63	2026	1	SUCRE	SAN MARCOS	\$ 273.559
64	2026	1	SUCRE	SAN ONOFRE	\$ 237.552.071
65	2026	1	SUCRE	SAN PEDRO	\$ 39.919.841

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador PROMIGAS S.A. E.S.P., correspondiente al primer trimestre de 2026.”

ITEM	AÑO	TRIMESTRE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR LIQUIDADADO
66	2026	1	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	\$ 148.297.176
67	2026	1	ATLÁNTICO	SANTA LUCÍA	\$ 13.430
68	2026	1	MAGDALENA	SANTA MARTA	\$ 171.564.648
69	2026	1	BOLÍVAR	SANTA ROSA	\$ 328.190.080
70	2026	1	ATLÁNTICO	SANTO TOMÁS	\$ 1.117.343
71	2026	1	SUCRE	SINCÉ	\$ 93.073.681
72	2026	1	SUCRE	SINCELEJO	\$ 296.530.426
73	2026	1	MAGDALENA	SITIO NUEVO	\$ 125.511.188
74	2026	1	ATLÁNTICO	SOLEDAD	\$ 390.813.801
75	2026	1	ATLÁNTICO	SUAN	\$ 275.154
76	2026	1	BOLÍVAR	TALAIQUA NUEVO	\$ 251.851
77	2026	1	SUCRE	TOLÚ	\$ 105.734.562
78	2026	1	SUCRE	TOLÚ VIEJO	\$ 105.813.015
79	2026	1	BOLÍVAR	TURBACO	\$ 124.335.419
80	2026	1	BOLÍVAR	TURBANA	\$ 63.838.080
81	2026	1	LA GUAJIRA	URIBIA	\$ 57.266
82	2026	1	ATLÁNTICO	USIACURÍ	\$ 139.154.747
83	2026	1	LA GUAJIRA	VILLANUEVA	\$ 23.174
84	2026	1	MAGDALENA	ZONA BANANERA	\$ 25.758.375
TOTAL GENERAL					\$ 8.713.442.737

Parágrafo 1. Los valores liquidados en la presente resolución se expresan en pesos colombianos enteros. Las fracciones decimales iguales o superiores a cincuenta centavos (\$0,50) se aproximarán al peso entero siguiente, y las inferiores a cincuenta centavos (\$0,50) se aproximarán al peso entero inferior.

Parágrafo 2. La presente orden de pago incluye los valores ajustados de la liquidación del impuesto de transporte señalados en el cuerpo de esta resolución.

Artículo 2. Por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese el presente acto a los municipios beneficiarios del impuesto de transporte señalados en el artículo anterior, a través de los correos electrónicos que se relacionan a continuación:

ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREOS ELECTRONICOS
1	MAGDALENA	ARACATACA	alcaldia@aracataca-magdalena.gov.co , notificacionjudicial@aracataca-magdalena.gov.co
2	BOLÍVAR	ARJONA	contactenos@arjona-bolivar.gov.co , notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co
3	CÓRDOBA	AYAPEL	contactenos@ayapel-cordoba.gov.co , notificacionjudicial@ayapel-cordoba.gov.co
4	ATLÁNTICO	BARANOA	contactenos@baranoa-atlantico.gov.co , notificacionjudicial@baranoa-atlantico.gov.co
5	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	atencionalciudadano@barranquilla.gov.co , notijudiciales@barranquilla.gov.co
6	CÓRDOBA	BUENAVISTA	alcaldia@buenavista-cordoba.gov.co
7	SUCRE	BUENAVISTA	alcaldia@buenavista-sucre.gov.co , contactenos@buenavista-sucre.gov.co
8	ATLÁNTICO	CAMPO DE LA CRUZ	contactenos@campodelacruz-atlantico.gov.co , notificacionesjudiciales@campodelacruz-atlantico.gov.co
9	ATLÁNTICO	CANDELARIA	Alcaldia@candelaria-atlantico.gov.co , notificacionesjudiciales@candelaria-atlantico.gov.co
10	BOLÍVAR	CARTAGENA	alcalde@cartagena.gov.co , notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
11	ANTIOQUIA	CAUCASIA	contactenos@caucasia-antioquia.gov.co , notificacionesjudiciales@caucasia-antioquia.gov.co
12	CÓRDOBA	CERETÉ	contactenos@cerete-cordoba.gov.co , juridica@cerete-cordoba.gov.co
13	CÓRDOBA	CHIMÁ	alcaldia@chima-cordoba.gov.co , alcaldia@chima-cordoba.gov.co
14	CÓRDOBA	CHINÚ	contactenos@chinu-cordoba.gov.co
15	BOLÍVAR	CICUCO	alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co , alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador PROMIGAS S.A. E.S.P., correspondiente al primer trimestre de 2026.”

ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREOS ELECTRONICOS
16	MAGDALENA	CIÉNAGA	contactenos@cienagamagdalena.gov.co
17	CÓRDOBA	CIÉNAGA DE ORO	alcaldia@cienagadeoro-cordoba.gov.co , notificacionjudicial@cienagadeoro-cordoba.gov.co
18	BOLÍVAR	CLEMENCIA	alcaldia@clemencia-bolivar.gov.co , ofijuridica@clemencia-bolivar.gov.co
19	SUCRE	COROZAL	alcaldia@corozal-sucre.gov.co , juridica@corozal-sucre.gov.co
20	SUCRE	COVEÑAS	contactenos@covenas-sucre.gov.co , notificacionesjudiciales@covenas-sucre.gov.co
21	LA GUAJIRA	DIBULLA	contactenos@dibulla-laguajira.gov.co , oficinajuridica@dibulla-laguajira.gov.co
22	BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co , notificacionjudicial@elcarmen-bolivar.gov.co
23	MAGDALENA	EL RETÉN	alcaldia@elreten-magdalena.gov.co , notificacionjudicial@elreten-magdalena.gov.co
24	MAGDALENA	FUNDACIÓN	ventanillaunica@fundacion-magdalena.gov.co , juridica@fundacion-magdalena.gov.co
25	ATLÁNTICO	GALAPA	contactenos@galapa-atlantico.gov.co , notificacionesjudiciales@galapa-atlantico.gov.co
26	SUCRE	GALERAS	alcaldia@galeras-sucre.gov.co , juridica@galeras-sucre.gov.co
27	ATLÁNTICO	JUAN DE ACOSTA	alcaldia@juandecosta-atlantico.gov.co , notificacionjudicial@juandecosta-atlantico.gov.co
28	CÓRDOBA	LA APARTADA	alcaldia@laapartada-cordoba.gov.co
29	CÓRDOBA	LORICA	contactenos@santacruzdelorica-cordoba.gov.co , notificacionjudicial@santacruzdelorica-cordoba.gov.co
30	SUCRE	LOS PALMITOS	alcaldia@lospalmitos-sucre.gov.co
31	ATLÁNTICO	LURUACO	ventanillaunica@luruaco-atlantico.gov.co , juridica@luruaco-atlantico.gov.co
32	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	alcaldia@magangué-bolivar.gov.co , notificacionjudicial@magangué-bolivar.gov.co
33	ATLÁNTICO	MALAMBO	contactenos@malambo-atlantico.gov.co , notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co
34	ATLÁNTICO	MANATÍ	alcaldia@manati-atlantico.gov.co , notificacionjudicial@manati-atlantico.gov.co
35	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	contactenos@marialabaja-bolivar.gov.co , juridica@marialabaja-bolivar.gov.co
36	CÓRDOBA	MOMIL	contactenos@momil-cordoba.gov.co , notificacionjudicial@momil-cordoba.gov.co
37	BOLÍVAR	MOMPOX	contactenos@santacruzdemompos-bolivar.gov.co , contactenos@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
38	CÓRDOBA	MONTELÍBANO	contactenos@montelibano-cordoba.gov.co , oficinajuridica@montelibano-cordoba.gov.co
39	CÓRDOBA	MONTERÍA	atencionalciudadano@monteria.gov.co , ajuridico@monteria.gov.co
40	SUCRE	MORROA	contactenos@morroa-sucre.gov.co , contactenos@morroa-sucre.gov.co
41	SUCRE	OVEJAS	contactenos@ovejas-sucre.gov.co , notificacionesjudiciales@ovejas-sucre.gov.co
42	ATLÁNTICO	PALMAR DE VARELA	alcaldia@palmardevarela-atlantico.gov.co , juridicainterna@palmardevarela-atlantico.gov.co
43	ATLÁNTICO	PIOJÓ	alcaldia@piojo-atlantico.gov.co
44	CÓRDOBA	PLANETA RICA	contactenos@planetarica-cordoba.gov.co , notificacionjudicial@planetarica-cordoba.gov.co
45	ATLÁNTICO	POLONUEVO	alcaldia@polonuevo-atlantico.gov.co , notificacionjudicial@polonuevo-atlantico.gov.co
46	ATLÁNTICO	PONEDERA	alcaldia@ponedera-atlantico.gov.co , notificacionjudicial@ponedera-atlantico.gov.co
47	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	contactenos@pueblonuevo-cordoba.gov.co
48	MAGDALENA	PUEBLO VIEJO	contactenos@puebloviejo-magdalena.gov.co , juridica@puebloviejo-magdalena.gov.co
49	ATLÁNTICO	PUERTO COLOMBIA	contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co , notificacionesjudiciales@puertocolombia-atlantico.gov.co
50	CÓRDOBA	PURÍSIMA	contactenos@purisima-cordoba.gov.co , notificacionjudicial@purisima-cordoba.gov.co
51	ATLÁNTICO	REPELÓN	alcaldia@repelon-atlantico.gov.co , notificacionjudicial@repelon-atlantico.gov.co
52	LA GUAJIRA	RIOHACHA	contactenos@riohacha-laguajira.gov.co , notificacionesjudiciales@riohacha-laguajira.gov.co
53	ATLÁNTICO	SABANAGRANDE	alcaldia@sabanagrande-atlantico.gov.co , notificacionjudicial@sabanagrande-atlantico.gov.co

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador PROMIGAS S.A. E.S.P., correspondiente al primer trimestre de 2026.”

ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREOS ELECTRONICOS
54	ATLÁNTICO	SABANALARGA	alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co , notificacionjudicial@sabanalarga-atlantico.gov.co
55	CÓRDOBA	SAHAGÚN	alcaldia@sahagun-cordoba.gov.co
56	SUCRE	SAMPUÉS	contactenos@sampues-sucre.gov.co , notificacionjudicial@sampues-sucre.gov.co
57	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	alcaldia@sanandresdesotavento-cordoba.gov.co , contactenos@sanandresdesotavento-cordoba.gov.co
58	CÓRDOBA	SAN ANTERO	alcaldia@sanantero-cordoba.gov.co , notificacionjudicial@sanantero-cordoba.gov.co
59	CÓRDOBA	SAN CARLOS	contactenos@sancarlos-cordoba.gov.co , notificacionesjudiciales@sancarlos-cordoba.gov.co
60	BOLÍVAR	SAN JACINTO	contactenos@sanjacinto-bolivar.gov.co
61	SUCRE	SAN JUAN DE BETULIA	alcaldia@sanjuandebetulia-sucre.gov.co
62	BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	contactenos@sanjuannepomuceno-bolivar.gov.co , despachocalde@sanjuannepomuceno-bolivar.gov.co
63	SUCRE	SAN MARCOS	contactenos@sanmarcos-sucre.gov.co , juridica@sanmarcos-sucre.gov.co
64	SUCRE	SAN ONOFRE	contactenos@sanonofre-sucre.gov.co , notifiacionjudicial@sanonofre-sucre.gov.co
65	SUCRE	SAN PEDRO	alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co
66	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	alcaldia@santacatalina-bolivar.gov.co , notificaciones_judiciales@santacatalina-bolivar.gov.co
67	ATLÁNTICO	SANTA LUCÍA	alcaldia@santalucia-atlantico.gov.co
68	MAGDALENA	SANTA MARTA	atencionalciudadano@santamarta.gov.co , notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co
69	BOLÍVAR	SANTA ROSA	alcaldia@santarosadelnorte-bolivar.gov.co , notificacionesjudiciales@santarosadelnorte-bolivar.gov.co
70	ATLÁNTICO	SANTO TOMÁS	contactenos@santotomas-atlantico.gov.co , notificacionjudicial@santotomas-atlantico.gov.co , hacienda@santotomas-atlantico.gov.co
71	SUCRE	SINCÉ	alcaldia@since-sucre.gov.co , juridica@since-sucre.gov.co
72	SUCRE	SINCELEJO	contactenos@sincelejo.gov.co , juridica@sincelejo.gov.co , despacho@sincelejo.gov.co
73	MAGDALENA	SITIO NUEVO	contactenos@sitionuevo-magdalena.gov.co , notificacionjudicial@sitionuevo-magdalena.gov.co
74	ATLÁNTICO	SOLEDAD	atencionalciudadano@soledad-atlantico.gov.co , ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co
75	ATLÁNTICO	SUAN	despacho@suan-atlantico.gov.co , notificacionesjudicialessuan@suan-atlantico.gov.co
76	BOLÍVAR	TALAIGUA NUEVO	alcaldia@talaiguanuevo-bolivar.gov.co , notificacionesjudiciales@talaiguanuevo-bolivar.gov.co
77	SUCRE	TOLÚ	contactenos@santiagodetolu-sucre.gov.co , juridica@santiagodetolu-sucre.gov.co
78	SUCRE	TOLÚ VIEJO	contactenos@toluviejo-sucre.gov.co , oficinajuridica@toluviejo-sucre.gov.co
79	BOLÍVAR	TURBACO	contactenos@turbaco-bolivar.gov.co , notificacionesjudiciales@turbaco-bolivar.gov.co
80	BOLÍVAR	TURBANA	contactenos@turbana-bolivar.gov.co , alcaldia@turbana-bolivar.gov.co
81	LA GUAJIRA	URIBIA	contactenos@uribia-laguajira.gov.co , notificacionjudicial@uribia-laguajira.gov.co
82	ATLÁNTICO	USIACURÍ	contactenos@usiacuri-atlantico.gov.co , notificacionjudicial@usiacuri-atlantico.gov.co
83	LA GUAJIRA	VILLANUEVA	contactenos@villanueva-guajira.gov.co , secretariageneral@villanueva-guajira.gov.co
84	MAGDALENA	ZONA BANANERA	despacho@zonabananera-magdalena.gov.co , notificaciones@zonabananera-magdalena.gov.co

Artículo 3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición formulado por alguna de las entidades destinatarias, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 10 de 1961.

Parágrafo. La interposición del recurso de reposición contra el presente acto por parte de uno o varios municipios beneficiarios no condicionará su ejecutoria, ni la orden de pago respecto de los demás municipios beneficiarios del impuesto de transporte, en la medida

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador PROMIGAS S.A. E.S.P., correspondiente al primer trimestre de 2026.”

en que las obligaciones que se generan en virtud del presente acto administrativo son de carácter individual, no colectivas y, por tanto, son divisibles.

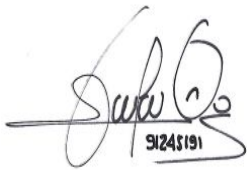
Artículo 4. Una vez quede en firme la presente resolución, comuníquese el contenido de la misma a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., a través de los correos electrónicos alberto.Garcia@promigas.com, andrea.hernandez@promigas.com, melissa.campo@promigas.com, maria.wilches@promigas.com, evely.Leal@promigas.com y viviana.villa@promigas.com, para que esta proceda a realizar el pago a los municipios beneficiarios del impuesto al transporte.

Parágrafo 1. El operador y/o transportador deberá girar directamente a las entidades territoriales el valor correspondiente al impuesto de transporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Las constancias o soportes de giro deberán enviarse por parte de los operadores y/o transportadores a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía al correo institucional menergia@minenergia.gov.co, dentro de los 30 días siguientes a su realización.

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 días del mes de Junio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



91241191

Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Juan David Ortiz Zabaleta
Revisó: Mauricio Alexander Mantilla Parra , Angie Katherine Mejía González
Aprobó: Julián Flórez Quiroga